OTROSI N°1

CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS

NÚMERO:	085 DE 2023
CONTRATISTA: C.C.	WENDY TATIANA SÁNCHEZ MONTOYA CC. 1.128.388.277
OBJETO:	"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DEMÁS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, POR MEDIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ACORDADO EN EL AÑO 2023, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINSITRATIVO C.I. 036-2023*"
VALOR:	TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($322.825.000) M/CTE
PLAZO:	El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar disponibilidad.
SUPERVISOR:	JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO
CDP:	N° 369 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
CRP:	N° 436 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023

JAROL ARMANDO GONZALEZ FRANCO mayor y vecino de El Retiro Antioquia, identificado con cédula 71.556.550 de El Retiro, actuando como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO (FONDESER),** en su calidad de Gerente facultado para celebrar este tipo de OTRO SÍ, conforme al Acuerdo No. 002 de 2018, de una parte, que se denominará FONDESER y WENDY TATIANA SÁNCHEZ MONTOYA, identificada con CC. 1.128.388.277, propietaria del Establecimiento Comercial LENCERIA ESPECIAL LINEA DE HOGAR. con Matrícula Mercantil No. 21-575910-02, de la otra parte, que se denominará el contratista, se ha convenido celebrar el presente OTRO SÍ al contrato N° 085 de 2023 celebrado entre las partes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Contigo Siempre" en su dimensión 5: El Retiro con gestión pública efectiva, siempre, Programa 3: Contribuimos al desarrollo colectivo, tiene como una de sus estrategias todo lo relacionado con el Presupuesto Participativo, desde la realización de la asamblea constituyente, así como la ejecución de las iniciativas y el seguimiento de la ejecución, con ello, se busca fortalecer los proyectos y que se generen impactos positivos en el sector comunitario del Municipio.

Que, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2, que es un fin esencial del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y que es deber de las autoridades de la República asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares. Asimismo, el artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para desarrollar diferentes actividades en beneficio de la comunidad. El artículo 103 *ibídem* establece los mecanismos de participación democrática y, en cabeza del estado

se encuentra la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones cívicas, sindicales, comunitarias y los demás que se conformen, con el ánimo de contribuir y participar en las instancias de concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que, la participación democrática se entiende como un derecho-deber, toda vez que le concede a la ciudadanía la facultad y a su vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social, en este caso del municipio, y este a su vez deberá garantizar la efectividad de las formas de participación en los términos establecidos en la Constitución Política.

Que, en atención a lo anterior, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que tiene como objeto la promoción, protección y garantía de las formas de participación en la vida política, económica y ejercer control del poder político. La citada normatividad establece que el *presupuesto participativo* es un mecanismo mediante el cual se asignan recursos públicos de una forma equitativa a la sociedad civil y tiene como finalidad recolectar las necesidades las necesidades de la sociedad, para ser considerados en los presupuestos y promover la ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, para garantizar el desarrollo integral y sostenible, lo que permite el fomento de la democracia, la transparencia y el control social de la gestión pública.

Que, al respecto, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 018 de 2018 *"Por el cual se adopta la planificación y ejecución del presupuesto participativo como estrategia de participación ciudadana en el municipio de El Retiro-Antioquia y se dictan otras disposiciones*" y fue reglamentado por el Decreto 127 del 12 de noviembre de 2018, Modificado por el Acuerdo 014 de 2021, allí se dan las directrices para la ejecución y disposición del Presupuesto Participativo para el municipio de El Retiro.

Que, en el año 2021 se llevó a cabo la Asamblea Constituyente, para la entrega del Presupuesto Participativo en el año 2022, contando con la participación de los presidentes de Juntas de Acción Comunal y representantes de grupos organizados, para la aprobación de las propuestas y proyectos que fueron presentados previamente y que cumplieron con los requisitos legales.

Así las cosas, cada representante procedió a dar su voto por las líneas presentadas en la etapa de inscripción de las ideas. Una vez realizado el conteo de los votos, se estableció, la línea de dotación, esto es, la adquisición de Materiales para la construcción, Dotación equipos y herramientas tecnológicas, Herramientas y Equipos Agropecuarios, Huertas, Proyectos productivos y Tecnología inmobiliaria que impulsan el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal y demás organizaciones o grupos comunitarios.

Que, por lo anterior, se hace necesario realizar el presente otro si modificatorio debido a que lo elementos estipulados objeto del presente contrato, fueron establecidos con denominación, es decir marca o logo, causando tal situación que, al momento de efectuar las compras, se presente un desequilibrio entre las cotizaciones presentadas por las asociaciones y juntas de acción comunal y los precios establecidos por el mercado.

Que, de acuerdo con todo lo expuesto, las partes deciden convenir que para el cumplimiento del objeto contractual se tendrá como base las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos cumpliendo con la calidad y las garantías requeridas, y así poder llevar a feliz término la ejecución contractual.

Que, para lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general".*

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

El anterior planteamiento se expresa en el sentido de la facultad por parte de la Entidad Contratante en cuanto a la modificación, previo acuerdo entre las partes.

Conforme lo expuesto, FONDESER y el contratista proceden a celebrar el presente OTRO SÍ.

De conformidad con lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar y establecer como criterio principal de entrega de los elementos contratados, las especificaciones técnicas cumpliendo con la calidad y las garantías requeridas.

SEGUNDO: VIGENCIA: En lo demás, que no contraríe lo aquí acordado, la presente modificación, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato de servicios logísticos y suministro No.085 de 2023.

TERCERO: PUBLICACIÓN: La presente modificación requiere de acuerdo al decreto 1082 de 2015 de su publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en el municipio de El Retiro el primer (2) día del mes de diciembre de 2023.

JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO
C.C. 71.556.550.
Gerente FONDESER.

WENDY TATIANA SÁNCHEZ MONTOYA
C.C. 1.128.388.277
Contratista

Elaboró: Luisa Pérez LUISA PEREZ	Revisó: ASECOP APP S.A.S.	Aprobó: Jarol Armando González Franco
Fecha: diciembre 2023	Fecha: diciembre 2023	Fecha: diciembre 2023